



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 83

Santafé de Bogotá, D. C., martes 29 de septiembre de 1992

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 29 de septiembre de 1992, a las 3:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Lectura y aprobación del Acta número 18 correspondiente a la sesión ordinaria del martes 22 de septiembre, publicada en la Gaceta número 82 del presente año.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 156 de 1992 Senado (Cámara 17 de 1992), "por la cual se modifica el presupuesto de rentas y recursos de capital y el Decreto-ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992". Ponentes para segundo debate honorables Senadores Tito Rueda Guarín, Regina Betancurt de Liska, José Ramón Navarro Mojica, Elías Matus Torres, María Izquierdo de Rodríguez, Armando Echeverri Jiménez y Pedro Bonnet Locarno. Autor señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez. Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Proyecto de ley número 107 de 1992 Senado, "por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la Carta Dental para fines

de identificación de las personas". Ponente para segundo debate honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 49 de 1992. Proyecto publicado en la Gaceta número 39 de 1992. Autor honorable Senador Darío Londoño Cardona. Originario del honorable Senado.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia.

(Saludo de bienvenida a la Delegación Parlamentaria de Australia. Condecoración al Presidente del Congreso, Senador Kerry Walter Sibraa).

V

Lo que propongan los honorables Senadores, los Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

JOSE BLACKBURN C.

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 1992

por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Transtornos de la Hemostasia, Conalhemofílicos.

1. Créase la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Transtornos de la Hemostasia, Conalhemofílicos, como

organismos consultivo y operativo, adscrito al Ministerio de Salud.

2. La conformación de la Conalhemofílicos será de siete (7) miembros, designados así:

—Un designado por el Presidente de la República.

—El Ministro de Salud o su delegado.

—El Presidente de la Cruz Roja Colombiana o su delegado.

—Dos delegados de Colhemofílicos.

—El Director de Colciencias o su delegado.

—Por cooptación se designará un representante del sector privado.

3. Será su objetivo principal el siguiente:

Velar por la adecuada atención de los pacientes de tales enfermedades en el país, optimizando su tratamiento médico a través de planes de prevención y manejo adecuado de sus complicaciones y necesidades.

4. Serán sus funciones:

a) Acometer las acciones tendientes al funcionamiento y apoyo de planes y programas estatales y privados orientados al logro del objetivo, incluyendo la emisión de estampillas y similares, así como la regencia de la Casa de Paso del Hemofílico;

b) Ser órgano consultivo en las políticas que se adopten por parte de los estamentos de salud, en el cubrimiento de la atención a los pacientes con trastornos de la coagulación sanguínea;

c) Coadyuvar en la dirección del Programa de Atención Integral al Paciente con trastorno no de la Hemostasia, el cual deberá crear el Ministerio de Salud a partir de la vigencia de esta ley;

d) Evaluar los informes que sobre la atención del paciente con trastorno de la Hemostasia deberán presentar antes del 20 de julio de cada año las Secretarías de Salud de los entes territoriales;

e) Propender porque exista un adecuado suministro de los medicamentos necesarios e indispensables para el tratamiento de las diferentes deficiencias sanguíneas, (incluyendo la fijación del nivel de suministros mínimos requeridos);

f) Ser órgano consultivo en la política de manejo de sangre y sus derivados en el país;

g) Garantizar el que exista producción nacional suficiente de los medicamentos necesarios de acuerdo con las estimaciones que hagan las autoridades en la materia:

- Ministerio de Salud.
- Centro Nacional de Hemofilia.
- Liga Colombiana de Hemofílicos (Colhemofílicos).
- Secretarías de Salud Departamentales y
- Centros Regionales de Hemofilia;

h) Coordinará la asistencia internacional específica;

i) Fomentará, en conjunto con Colciencias, la investigación médica y la transferencia de tecnología en lo relacionado con el tema, así como la preparación del personal médico a través de becas de estudio;

j) Coordinará la difusión e información en los medios de comunicación (incluyendo In-
ravisión), que se requieren para el logro del objetivo.

5. Institúyase en Colombia el día 17 de abril de cada año como fecha conmemorativa del Hemofílico. (Día Mundial del Hemofílico).

Transitorio: Podrá aceptarse que la deuda pendiente por parte de la República de Cuba y la República de Argentina sean canceladas total o parcialmente por medio de un convenio de pago en especie con medicamentos, tecnología y/o equipos para producción de factores concentrados para pacientes Hemofílicos y con trastornos de la Hemofilia.

Presentado por el honorable Senador,

Alvaro Pava Camelo.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 10 de 1992.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El incremento de la contaminación por transfusiones de sangre portadoras de SIDA, ha puesto de presente en el panorama mundial la necesidad de dar especial protección a quienes padecen de Hemofilia y otras deficiencias sanguíneas, dado que son los usuarios más necesitados de tales transfusiones, como también a la población Colombiana en general.

En los países desarrollados, donde las estadísticas son adecuadas, se ha llegado a niveles de contaminación con SIDA y otras enfermedades transmitidas por la sangre de ser más del 85% de la población de Hemofílicos.

Gobiernos de otras nacionalidades han tomado medidas, desafortunadamente casi todas tardías y producto de escándalos como el que agobia en este momento al Exprimer Ministro Francés Laurent Fabius.

En Colombia se está proponiendo por medio de este proyecto de ley que se actúe, que seamos preventivos y no solamente curativos.

En Colombia se constituyó la Liga Colombiana de Homofílicos y otras deficiencias sanguíneas, que agrupa a 3.500 Hemofílicos severos, y cuyo trabajo beneficia en total a cerca de 30.000 personas, dado que ésta es la población que se calcula entre Hemofílicos leves y entre quienes padecen de púrpura y otras enfermedades originadas por la ausencia de factores de la coagulación sanguínea.

Huelga mencionar que por cada paciente hay una familia que directamente sufre las consecuencias de tal trastorno en uno de sus miembros.

En Colombia, se pretende crear una comisión que vele por la coordinación y atención adecuada de los pacientes de las mencionadas deficiencias trabajando como ente consejero y operativo, adscrito al Ministerio de Salud y con suficiente conocimiento de causa para lograr el objetivo constitucional consagrado en el artículo 13, particularmente en el párrafo que reza: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Consideramos que como corolario del trabajo de esta comisión, se logrará disminuir la contaminación de la Sangre en el país, lo cual tiene impactos favorables tanto para la población sanguíneamente sana como para aquella especial que es motivo de la presente ley.

De esta forma el Sistema Nacional de Salud podrá ahorrarse los costos que de otra manera tendría al cumplir con su deber de atender a los pacientes con SIDA cuyo gasto per cápita es de aproximadamente 4 millones en 1992.

Las demás funciones que acometerá esta comisión, están explícitamente contempladas en el proyecto de ley, las cuales se explican por sí solas.

Finalmente, habida cuenta de que tanto la República de Cuba como la República de Argentina tienen deudas pendientes con el país, y como quiera que ambos países cuentan con plantas, equipos y producción de factores de coagulación, incluyendo los liofilizados, se está abriendo una ventana por medio del artículo transitorio para que al tiempo que se recupere lo adeudado, podamos lograr uno o dos propósitos de esta ley, como serían el de fomentar la producción de los medicamentos, caso en el cual recibiríamos equipos y tecnología, o también productos elaborados en cantidades consecuentes, con las estimaciones que tal comisión señale como necesarios en el país.

Alvaro Pava Camelo.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 148 de 1992, "por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Trastornos de la Hemostasia Co-nalhemofílicos", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente (E) del honorable Senado de la República,

Alvaro Pava Camelo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 1992

por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de la presente ley, entendiéndose por "mujer cabeza de familia", quien siendo soltera o casada, tiene bajo su cargo económica y socialmente en forma permanente hijos menores propios, u otros personas incapaces o incapacitadas para trabajar.

Parágrafo. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que ello cause emolumentos notariales a su cargo.

Artículo 2º La mujer cabeza de familia y la familia gozarán de la seguridad social integral que el Estado establecerá, en la forma menos onerosa para ella y conforme a las reglamentaciones respectivas, debiendo serle prestada en todo caso, bien sea con sistema de pago previo o a crédito, e incluso, y por excepción, de manera gratuita.

Artículo 3º El Estado, dentro del sistema de seguridad social establecerá programas específicos para la mujer cabeza de familia buscando otorgarle los servicios en forma efectiva, bien sea con sistemas prepagados, a crédito o, por excepción de manera gratuita.

Artículo 4º En los establecimientos educativos será creada una sección especial en sus bibliotecas, para desarrollar un servicio de intercambio y préstamos de textos escolares, con el fin de suministrarlos a estudiantes de bajos recursos, y en especial a los menores dependientes de mujeres cabezas de familia. Dichas bibliotecas podrán ser patrocinadas por un fondo especial que para el efecto creará el Gobierno Nacional y/o por el sector privado.

Artículo 5º En ningún caso podrá negarse el acceso a los servicios de educación o de salud a los hijos o a los demás miembros dependientes de mujeres que sean cabeza de familia con base en esta circunstancia exclusivamente.

Artículo 6º Las entidades educativas del país en igualdad de condiciones darán prelación a las solicitudes de ingreso a los hijos de las mujeres cabeza de familia que desearan cursar estudios primarios o secundarios.

Artículo 7º El Gobierno Nacional establecerá estímulos especiales para el sector privado que crea, promueve o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia.

Artículo 8º En igualdad de condiciones en los procesos de adquisición de bienes o prestación de servicios que el Estado desarrolle,

para las mujeres cabeza de familia la norma de contratación fijará un factor de ponderación que beneficie la evaluación de su propuesta.

Si las ofertas estuvieren en igualdad de condiciones en calidad y precio la entidad que adjudica tendrá en cuenta el mencionado factor, que favorece a la mujer cabeza de familia, para preferirla.

Artículo 9º Las entidades municipales de vivienda prestarán especial atención para que las mujeres cabeza de familia constituyan o se asocien a organizaciones populares de vivienda, asesorándolas para que puedan adquirirla y beneficiarse de subsidios para lotes con servicio, para vivienda de interés social y para otros planes a su alcance.

Artículo 10. Las asociaciones u organizaciones populares de vivienda, así como aquellas que se constituyan dentro del sector de la economía solidaria, que estén integradas en su mayor parte por mujeres cabeza de familia, podrán celebrar contratos con la administración municipal para ejecutar obras o prestar servicio, con los requisitos y formalidades que sean absolutamente indispensables, todo ello a efecto de que las utilidades o excedentes obtenidos se destinen a la adquisición o mejoramiento de las viviendas de dichas mujeres.

Artículo 11. El Estado a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o en asocio con particulares brindará programas de capacitación gratuita o subsidiada a mujeres cabeza de familia que necesitan esta instrucción, bien sea para el desarrollo de sus oficios microempresariales.

Artículo 12. Las entidades oficiales de crédito y aquellas en que el Estado tenga alguna participación, al igual que el sistema financiero popular organizarán programas especiales de crédito y asesoramiento técnico, con seguimientos para garantizar el éxito de las empresas, programas que tendrán por objeto apoyar empresas familiares de mujeres cabeza de familia.

A dichos programas podrán ser canalizadas ayudas extranjeras e internacionales.

Artículo 13. Facúltase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá para organizar, dentro de la Constitución y la ley dependencias, apropiar partidas en sus presupuestos y promover las creaciones de entidades sin ánimo de lucro, que coordinen las estrategias locales o regionales para apoyar a las mujeres cabeza de familia.

Parágrafo. El presente artículo será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 14. Sin perjuicio en las normas establecidas en el estatuto del servidor público, el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, será causal de mala conducta.

Artículo 15. Lo establecido en la presente ley no impide que las mujeres cabeza de familia, se beneficien en la misma forma y en los mismos casos de las normas constitucionales vigentes que se refieren a las mujeres en general.

Artículo 16. Dentro del marco de principio de igualdad, las entidades públicas que ofrezcan planes de beneficio social, deberán considerar, en su formulación a las mujeres cabeza de familia en lo que para ellas fuere procedente.

Artículo 17. En ningún caso los beneficios establecidos en esta ley para las mujeres cabeza de familia significarán que las personas responsables de prestaciones a favor de estas mismas mujeres, de sus hijos y de las personas que constituyan su familia, queden exoneradas de cumplir con estas obligaciones, las cuales sin excepción podrán ser demandadas judicialmente para su pleno cumplimiento para la respectiva madre.

Artículo 18. Los gobiernos nacional, departamental y municipal promoverán programas de vivienda de interés social y planes sociales de vivienda que le otorguen de oportunidades de acceso a las mujeres cabeza de familia. El

Gobierno podrá reglamentar el acceso a los programas de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar y a aquellos que se desarrollen con apoyos empresariales.

Artículo 19. Dentro del campo cultural del desarrollo se proveerá por parte de los gobiernos nacional, departamental y municipal para establecer entre otras cosas:

a) Acceso preferencial a la educación a través de los programas estatales de becas enteras, medias becas y préstamos escolares;

b) Servicio básico de textos y ayudas educativas a través de intercambios y restauración de los mismos, realizados por sociedades mutuales o microempresas, preferentemente integradas por mujeres cabeza de familia.

Artículo 20. Dentro del campo social del desarrollo se establecerá el derecho a solicitar el arraigo salarial con el objeto de obtener un porcentaje de los ingresos brutos de quien sea económica y civilmente responsable de mujer cabeza de familia y/o de los integrantes de la misma para atender las necesidades básicas de ellos.

Parágrafo. La ley reglamentará para su debido cumplimiento en el término de un año.

Artículo 21. En el campo político del desarrollo se establecerá entre otras cosas:

a) El Departamento Nacional de Cooperativas acometerá un plan especial debidamente financiado con recursos provenientes del país y del exterior para promover la constitución de sociedades mutuales y similares, entre mujeres cabeza de familia que tengan por objeto la atención de necesidades básicas insatisfechas del núcleo familiar del cual sean cabezas;

b) Acceso a sistemas de crédito para microempresas sociales, famiempresas y similares preferentemente integradas por mujeres cabeza de familia, que incluyan asesoramiento técnico y seguimientos operativos diseñados en función de las necesidades de las familias de las que sean cabezas incluidos en la medida máxima, financiamientos provenientes del exterior.

Artículo 23. La presente ley rige a partir de su promulgación.

María Isabel Cruz, Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadoras. Rudolf Hommes, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Se trata de una iniciativa basada en el artículo 43, encaminada a proteger a la mujer cabeza de familia, adoptando una serie de medidas en forma concreta que conlleven al mejoramiento de su condición de mujer en los diferentes campos como el de la educación, salud, vivienda, empleo, etc., presentada a consideración del Congreso de la República por las suscritas Senadoras María Isabel Cruz y Claudia Rodríguez de Castellanos. La concepción de las mismas parten de una revisión de los artículos que se refieren a la mujer en la Constitución del 91, incluso sin consideración directa a la condición de cabeza de familia para tratar de lograr un cuadro general de apoyo, y toda vez que la sola condición de mujeres las hace acreedoras a la totalidad de los artículos mencionados.

Para una más didáctica presentación de esta exposición adicional, haremos breve comentario a cada uno de los artículos en la forma secuencial como quedaron numerados.

Artículo 1º Se intenta definir qué se debe entender por "mujer cabeza de familia" ya que esta es una expresión que tiene un valor entendido en la sociedad colombiana, pero que debe ser jurídicamente definida. Destacamos que una mujer puede ser cabeza de familia aun en los casos en que su familia no esté integrada por hijos propios, sino por otras personas incapacitadas para trabajar.

En el parágrafo, proponemos que se cambien la obligación de "probar" la condición de

mujer cabeza de familia, por una simple declaración notarial, que la mujer hace expresando las circunstancias básicas de su caso, vale decir la situación económica en que se encuentra, las personas que dependen de ella, si tiene o no vivienda propia, y cuál es el cuadro de sus ingresos, factores que pueden considerarse como el mínimo requerido para tener la condición dicha.

Artículo 2º En este artículo se asigna a la mujer cabeza de familia y a la familia a su cargo, el derecho a gozar de la seguridad social integral. Y en el artículo 3º se establece el derecho preferencial para su acceso a dicha seguridad social y a otros beneficios, como la educación, crédito microempresarial, vivienda, etc.

Artículo 3º Quedó comentado en el anterior párrafo.

Artículo 4º Esta innovación tiene dos sentidos: uno, facilitar el acceso a textos escolares a los niños de escasos recursos y en especial a los menores dependientes de mujeres cabeza de familia; y en otro campo, el proyecto introduce la idea de que las mujeres cabeza de familia puedan organizar microempresas para recuperación de dichos textos con beneficio para ellas y también para los escolares porque se aumentará la oferta de los mismos.

Artículo 5º Se garantiza el acceso a los servicios de educación y salud a los hijos y a los demás miembros dependientes de mujeres cabeza de familia.

Artículo 6º En este artículo se da también prelación a los hijos de las mujeres cabeza de familia y podría agregarse, para que se incluya, los que no siéndolo sin embargo estén bajo su dependencia. Como se ve, ya no se trata de becas sino de ingreso normal.

Artículo 7º Se recoge la idea de dar estímulos especiales para el sector privado cuando éste promueva o desarrolle programas de apoyo a las mujeres cabeza de familia, incluyendo otros rubros.

Artículo 8º Se amplía la preferencia para las mujeres cabeza de familia en la contratación pública aclarándose que en igualdad de circunstancias deberá ella preferirse.

Artículo 9º Se explicita un poco más la función de las entidades municipales de vivienda.

Artículo 10. Esta norma se propone con el sentido de promocionar organizaciones populares de vivienda que estén integradas en su mayor parte por mujeres cabeza de familia; todo con el objetivo de procurar que se generen algunas utilidades o excedentes para facilitar adquisición y mejoramiento de viviendas.

Artículo 11. Se toca el tema de la capacitación gratuita o subsidiada para las mujeres cabeza de familia, por considerar que esta es una inversión altamente rentable.

Artículo 12. Se crea línea de crédito especial para apoyar las empresas familiares de mujeres cabeza de familia señalándose, que podrán ser canalizadas ayudas extranjeras e internacionales para estos programas.

Artículo 13. Se conserva la idea de facultar a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales, para crear entidades que coordinen las políticas de apoyo de que trata esta ley. Era conveniente agregar a este artículo un parágrafo que diga: El presente artículo será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 14. La modificación consiste en retomar la vigencia del Estatuto del Servidor Público que es donde se han de encontrar las causales de incumplimiento sancionadas como de mala conducta. Nos parece que se debe partir del Estatuto General.

Artículo 15. Se precisa que lo establecido en la presente ley no implica pérdida para las mujeres cabeza de familia de los demás beneficios y derechos que la Constitución establezca en otros artículos.

Artículo 16. Se garantiza que las entidades públicas, incluyan dentro de sus planes de beneficio social a las mujeres cabeza de familia, entendido que quedan incluidos los miembros de la familia de la cual responden.

Artículo 17. Aunque resulta obvio que los derechos y garantías civiles consagrados en el Código Civil y leyes complementarias, no se derogan ni modifican, este artículo reivindica esa situación y deja claro que las nuevas garantías no sustituyen ni exoneran a los responsables de las mismas conforme a la legislación vigente.

Artículo 18. Tocamos el tema de la vivienda y proponemos que los accesos a la misma puedan ser, no sólo por planes sociales oficiales, sino incluso por medio de las Cajas de Compensación Familiar existentes, o los que se desarrollen con apoyos empresariales. Nos referimos a la vivienda de interés social.

Artículo 19. En forma más amplia se garantiza el acceso a la educación y el servicio de textos y ayudas educativas, con el ingrediente de intercambios y restauraciones.

Artículo 20. Una innovación muy especial está constituida por el que llamamos "arraigo salarial", mecanismo que permite a la mujer cabeza de familia que del sueldo o ingresos de quien sea civilmente responsable (padres, abuelos, etc.), de los integrantes de la familia que se apoya, se pueda destinar una parte para ser entregada directamente a dicha mujer cabeza de familia. En la reglamentación se establecerán las condiciones y pruebas básicas para que funcione ese arraigo salarial.

Artículo 21. Una función muy especial para el Departamento Nacional de Cooperativas, consistente en promover sociedades mutuales y similares entre mujeres cabeza de familia, se propone con especial énfasis para atender las necesidades básicas insatisfechas del núcleo familiar en cuestión; igualmente accesos a sistemas de crédito para microempresas y financiamientos. Y derecho a un subsidio familiar integral que incluya el alimentario básico.

La intención de las adiciones propuestas es ampliar el cuadro de apoyo a la mujer cabeza de familia, tratando de que en esta ley se recoja el máximo de posibilidades con origen

constitucional directo o por vía de desarrollo. En otros términos, despertar la inquietud para que los honorables Senadores, con sus iniciativas, nos ayuden a conformar un verdadero estatuto de la mujer cabeza de familia, pues realmente es una oportunidad abierta por la nueva Constitución que el legislador colombiano debe utilizar y puede aprovechar para hacer justicia social a centenares de miles de mujeres que deben llegar al próximo siglo con una esperanza y una posibilidad de una vida mejor.

Con toda atención,

Maria Isabel Cruz, Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadoras.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 1992

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 150 de 1992, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 1992

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
José Blackburn Cortés.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 107 de 1992, "por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación de las personas".

Presento al honorable Senado de la República sobre el Proyecto de ley, "por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación de las personas", de autoría del señor Senador Darío Londoño Cardona, el cual resulta útil no sólo en el campo meramente probatorio del Derecho —en nuestro modo procedimental—, sino, especialmente en la identificación de personas a nivel nacional, por cuanto es un hecho notorio que adolecemos de un sistema unificado eficaz en la materia, que permita proveer lo correspondiente en tan singular como necesario aspecto.

A ello se suma el hecho certero señalado tan oportunamente en la "exposición de motivos" por el autor del proyecto, cuando refiere la multiplicidad de subsistemas empleados "motu proprio" por distintos organismos estatales, en obvio detrimento de lo que hace tiempo debería ser el sistema único nacional

de identificación de personas, válido en toda la República, y aún, por fuera de sus fronteras para los colombianos fallecidos en el exterior.

En la actualidad, ciertamente la identificación de personas es sinónimo de atraso y subdesarrollo. Otro, entre los tantos aspectos que nos denuncian ante propios y extraños como crónicos improvisadores y que señalan inequívocamente la negligencia de la alta burocracia.

Es notable el ejemplo que trae el autor en su motivación, cuando cita el caso de no poca ocurrencia en nuestro medio, de personas que mueren por distintas causas y sin proceso de identificación alguno, se procede a inhumarlas. El drama que sigue para sus deudos, es aberrante. Sólo procede el camino tedioso y larguísimo, a más de económicamente costoso, de incoar la correspondiente causa civil para obtener la "declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición" en sentencia judicial, cuyo solos términos procedimentales se hallan tácitamente señalados por la ley en un cómputo aproximado de cuatro y medio años calendario, sin adicionar las deficiencias propias de la baranda judicial, las que en ocasiones, fácilmente pueden prorrogar hasta en otro tanto el pronunciamiento del juzgador.

Por lo anterior, me permito saludar el objeto y los propósitos de este proyecto de ley, en su doble aspecto, a saber: el de la adopción del "odontograma", según el sistema empleado por el Departamento de Antioquia desde el año de 1990, como medio probatorio e identificatorio probadamente eficaz (así lo demuestra la ciencia de la antropología), y, simultáneamente, el sistema de huellas digitales —decadactilar—, a partir del actualmente empleado por la Registraduría del Estado Civil de las Personas.

Por lo brevemente expuesto, con todo comedimiento solicito al honorable Senado de la República dar segundo debate al proyecto.

Ricaurte Iosada Valderrama
Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1992

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López V.

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 1992

por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación de las personas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1993 en todos los consultorios odontológicos, tanto públicos como privados será obligación levantar una carta dental según modelo que se determina en esta ley.

Artículo 2º Para fines de identificación de las personas unificase la dactiloscopia según el sistema utilizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el registro decadactilar.

Artículo 3º La Registraduría Nacional del Estado Civil al tomar las huellas digitales con el fin de expedir documentos de identidad, lo hará en dos formatos: uno de los formatos será archivado en el lugar de expedición del documento, y el otro se archivará en la capital de la República.

La unificación de los registros dactiloscópicos será obligación de todas las entidades del Estado, de acuerdo con lo expresado en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 4º En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requieran necropsia médico-legal, el funcionario que practica el levantamiento, a más de la descripción de las características físicas, anotará el estado de la dentadura, y ordenará al médico que realice la necropsia, examen y descripción de los dientes.

Parágrafo. Si en el sitio de las diligencias hay servicio odontológico oficial, al respectivo profesional le ordenará la práctica de la carta dental adoptado en la presente ley.

Artículo 5º Las características físicas y odontológicas de las personas fallecidas sin identificar, así como la descripción de la ropa que utilizaba serán anotadas en un acta especial que debe ser enviada al respectivo Instituto de Medicina Legal de la capital de cada departamento.

Artículo 6º El Instituto de Medicina Legal llevará un registro de personas fallecidas sin identificar y establecerá una red de información entre sus diferentes oficinas con el fin de lograr su identificación.

Artículo 7º Para fines de identificación de las personas adoptase el siguiente esquema de la dentadura:

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO SECCIONAL
DE MEDICINA LEGAL
MEDELLIN - COLOMBIA



Esquema número 1

TIPO DE PROTESIS	DENTADURA SUPERIOR	DENTADURA INFERIOR	CON DIENTES AMARILLOS (ORO)	CON DIENTES BLANCOS (PLATINO)
Total o caja de dientes				
Removible (puente)	Metálica Acrílico			
Fija	Metálica Color— Porcelana			

ESQUEMA # 3

Diente obturado (azul) amalgama:lleno- resina:rayado

Dientes Faltantes (Raya horizontal)

Dientes destruidos por caries (rojo)

Dientes destruidos por trauma (negro)

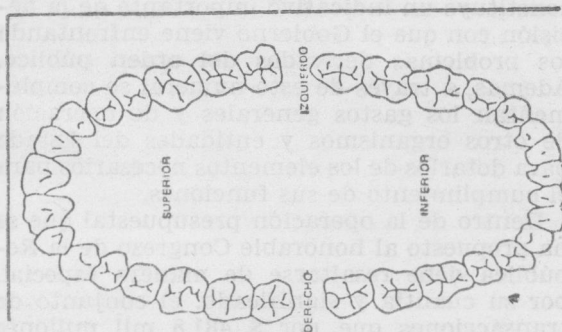
ODONTOGRAMA (Para ser llenado por el odontólogo)

Diagrama de dientes con numeración y checkboxes para: Caries (Si/No), Obturados (Si/No). Secciones: VESTIBULAR, DERECHO, LINGUALES, IZQUIERDO, VESTIBULAR.

OTRAS OBSERVACIONES:

ESQUEMA # 2

FECHA: No. DE NECROPSIA:



Parágrafo. La descripción dental señalada como número 1, será llenada por el funcionario que practica la diligencia del levantamiento. La señalada como número 2, será llenada por el médico, en caso de no existir odontólogo. La número 3, será llenada por el odontólogo, o por la auxiliar de odontología, la que será igual a la de la historia clínica odontológica.

Artículo 8º Los personeros municipales velarán porque las normas sobre personas fallecidas sin identificar se cumplan.

Parágrafo. Los alcaldes proveerán de cartas dentales y de dactiloscopia a las autoridades locales.

Artículo 9º Autorízase al Gobierno Nacional para que haga los traslados presupuestales que demanda el cumplimiento de esta ley.

Artículo 10. Esta ley rige desde su publicación.

En los términos anteriores fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el Acta número 6 de 1992.

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 1992.

El Presidente,
DARIO LONDOÑO CARDONA

El Vicepresidente,
GUILLERMO ANGULO GOMEZ

El Secretario,
Eduardo López Villa.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 95 de 1992.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Sexta, fui designado ponente del Proyecto de ley número 95 de 1992, "por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional" y que fue presentado por los Senadores Claudia Blum de Barberi, Andrés Pastrana Arango, Efraín Cepeda Saravia, Jorge Hernández, Gustavo Galvis, Maristella Sainín y Jaime Ruiz. A continuación, me permito rendir ponencia del citado proyecto.

Requisitos constitucionales y legales.

De conformidad con la Constitución Nacional, la reglamentación de este artículo, no es de iniciativa gubernamental, lo que por exclusión permite que este proyecto de ley, reglamentando el artículo 41 de la Constitución Nacional pueda tener iniciativa en un grupo

de Senadores. Así mismo, este fue publicado en la Gaceta del Congreso número 12 del día 3 de agosto de 1992 (página 28). Cumplido lo anterior, el proyecto reúne los requisitos legales y constitucionales.

Contenido.

El Proyecto de ley número 95 de 1992 pretende reglamentar el artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece: "En todas las instituciones de educación, oficiales o, privadas, serán obligatorias el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución". El citado artículo está contenido en el Capítulo Primero (De los derechos fundamentales) del Título Segundo (De los derechos, las garantías y los deberes) de la Constitución Nacional.

El proyecto de ley tiene como propósito fundamental darle a conocer a los colombianos su Constitución, y por ende sus derechos y deberes. Con esto se conseguirá fortalecer y vigorizar las instituciones políticas colombianas. A través del proyecto, se pretenden establecer cátedras obligatorias de instrucción cívica en primaria y de estudios constitucionales y de pedagogía electoral a nivel de secundaria y/o universidad (artículo 19). Así mismo se ordena a la Presidencia de la República, la impresión de folletos informativos sobre las normas que reglamenten la Constitución, así como las interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales (artículo 20), y se ordena la realización de foros sobre los mismos (artículo 30). Por último se ordena a la Radio Nacional y a Inravisión, la inclusión de espacios que divulguen temas constitucionales.

Análisis.

Considero que el proyecto de ley desarrolla un propósito de los constituyentes, cual fue el de lograr que los colombianos conocieran la nueva Constitución, sus deberes y derechos, y que los estudiantes volvieran a tener acceso a la instrucción de la Cívica y obviamente a los valores que esta conlleva. Esto pretendía erradicar el desconocimiento y la apatía de los jóvenes hacia el Estado y todo lo que este representa. A pesar de ser buena la intención, con esta no se puede pretender que la apatía del ciudadano hacia el Estado cese, ya que esta no proviene únicamente del desconocimiento de la Constitución o de la falta de unas clases de cívica.

La realidad es que la gran mayoría de los colombianos no se encuentran identificados con la clase política, que en las más de las veces, no los ha sabido representar. El clientelismo y tantos otros medios corruptos, son la gran causa de la apatía de los colombianos hacia la participación política. Los colombianos no ven en el sistema político, la pulcritud que todos esperan y esto los hace sentirse ajenos a la democracia. Tienen por lo tanto, los funcionarios del Estado, dentro de los cuales obviamente incluyo a los Congresistas, una responsabilidad enorme en el afianzamiento de las instituciones democráticas.

A pesar de lo anterior, el propósito de enseñar la Constitución Nacional a los ciudadanos, es loable. Es así, como en los primeros tres artículos del proyecto de ley, se le está ordenando al Gobierno Nacional, la inclusión de una materia en que los estudiantes puedan conocer el contenido de la Constitución Nacional.

La práctica de actividades democráticas es esencial para que el ciudadano desde pequeño, se familiarice con un sistema de elección, para obtener una representación. Es por eso, que en el artículo cuarto se establece

la obligación para que los colegios organicen actividades que lleven a los estudiantes a familiarizarse con las prácticas democráticas.

En la Constitución de 1991, se estableció la figura del Defensor del Pueblo. Tiene este funcionario, dentro de sus funciones, la de orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior, en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades correspondientes. Es así, como en el artículo 5º del proyecto, se le establece la obligación a este funcionario, a los Personeros Municipales y los representantes de las entidades estatales del orden nacional, la obligación de informar a los ciudadanos acerca de sus derechos. Incluye los Personeros, ya que de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Nacional, estos son los funcionarios que representan a nivel municipal al Ministerio Público, y a las entidades del orden nacional, ya que los ciudadanos tienen derecho a informarse de sus derechos ambientales, económicos, políticos, etc. Pienso que las entidades que mejor pueden cumplir el propósito de instrucción, son las mismas que tienen que hacer cumplirlos.

La jurisprudencia es fuente de derecho en Colombia. El artículo 230 de la Constitución Nacional la estableció como criterio auxiliar de la actividad judicial. Día a día los pronunciamientos de los Tribunales y la Corte tienen más ingerencia en el derecho. Se debe resaltar, la importancia que tiene para el país poder conocer las sentencias de la Corte Constitucional, en especial en los derechos de tutela. El proyecto busca que estas sentencias puedan ser conocidas, tanto por los jueces, como por los ciudadanos.

Una vieja aspiración de quienes estudiamos las ciencias jurídicas, es poder tener conocimiento actualizado de las normas que rigen una determinada materia. En la actualidad es imposible mantenerse actualizado en todas las áreas del derecho. La sistematización permitiría no sólo conocer las normas actualizadas, sino sus antecedentes, doctrina y jurisprudencia. Inicialmente los juzgados podrían conectarse al sistema. Con posterioridad, para cubrir los costos de operación del sistema, se podría vender el servicio a particulares.

Es importante contar con el apoyo del sector privado, no sólo en aporte de recursos, sino en la operación misma. Esto haría más ágil el sistema.

Por último, una queja generalizada de las últimas tres elecciones, fue el desconocimiento del tarjetón, por parte de los electores, especialmente en las zonas rurales. Este proyecto pretende permitirle a la Registraduría utilizar espacios de televisión, sin ningún costo, para enseñar a los colombianos la utilización del tarjetón.

Señor Presidente y honorables miembros de la Comisión, les solicito que con las anteriores modificaciones y aclaraciones se le dé aprobación al Proyecto de ley 95 de 1992.

PROYECTO DE LEY NUMERO 95 DE 1992

“por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional”.

Artículo 1º (artículo modificado). A partir de julio de 1993, para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante deberá haber cursado, durante un año escolar del bachillerato, al menos tres horas semanales de estudios constitucionales.

Artículo 2º (artículo modificado). El curso deberá incluir un repaso del articulado de la Constitución y donde fuere del caso, de su reglamentación.

Artículo 3º (artículo modificado). Autorízase al Ministerio de Educación, para que establezca el año escolar en que la asignación deba ser cursada.

Artículo 4º (artículo modificado). Los rectores de los colegios públicos y privados tendrán la obligación de realizar actividades que promuevan con los alumnos, la participación democrática. Los inspectores de educación, en sus evaluaciones, velarán que lo anterior se cumpla.

Artículo 5º (artículo modificado). El Defensor del Pueblo y los Personeros Municipales y los representantes de cada entidad nacional, en la órbita de su competencia llevarán a cabo foros y reuniones con los ciudadanos donde les informarán acerca de sus derechos y la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. Dentro del informe que presente anualmente al Congreso, el Ministerio al cual estén adscritas las entidades nacionales, se relacionarán los foros y reuniones celebradas.

Artículo 6º (artículo modificado). La Corte Constitucional y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial promoverán la divulgación de la jurisprudencia.

Artículo 7º (artículo nuevo). Autorízase al Gobierno Nacional para aportar los recursos y para que promueva la asociación con entidades sin ánimo de lucro, para la creación, consolidación y mantenimiento de un Banco de Datos de Información Jurídica. A esta tendrán acceso los funcionarios públicos y los particulares. El Banco de datos podrá cobrar por este servicio.

Artículo 8º (artículo nuevo). Con treinta días de anticipación a cualquier elección de carácter nacional, la Registraduría Nacional transmitirá a través de las tres cadenas de televisión, al menos dos veces por noche, y en horario triple A (AAA), unas cuñas que expliquen a los ciudadanos la forma como se debe utilizar el tarjetón, y la importancia que tiene para el país la participación ciudadana, a través del sufragio. El Gobierno Nacional proveerá los espacios, sin ningún costo, en el intermedio de los programas de televisión.

Con las modificaciones anteriores, solicito a la Comisión Sexta, dar aprobación en primer debate al proyecto de ley.

Atentamente,

Eduardo Pizano de Narváez
Senador.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 3 de 1992.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 17 de la honorable Cámara de Representantes, “por la cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el decreto-ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

Honorables Senadores:

Para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Ley 38 de 1989, se presenta a consideración de los miembros del honorable Senado de la República ponencia para segundo debate del proyecto de ley sobre modificación al presupuesto general de la Nación para la actual vigencia fiscal.

El Gobierno Nacional ha presentado a consideración del Congreso Nacional un expediente de modificaciones presupuestales con el cual espera atender en forma definitiva las obligaciones del Estado hasta el 31 de diciembre de 1992 y subsanar algunos faltantes de apropiación en las remuneraciones al trabajo de los servidores públicos, incluyendo aquellas transferencias que involucran sueldos; en los gastos generales del sector Defensa y Policía,

y de otros sectores de la Administración Pública, además de completar la financiación de otros gastos de inversión.

Las modificaciones incluyen una adición por valor de \$ 1.85 billones y traslados presupuestales por valor de \$ 73.3 mil millones. La adición neta, considerando las diferentes operaciones presupuestales, se resume así: gastos de funcionamiento \$ 512.2 mil millones, servicio de la deuda \$ 390.9 mil millones y gastos de inversión \$ 941.8 mil millones. Para ello, se respaldan las apropiaciones con recursos debidamente certificados por la Contraloría General de la República.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Como se mencionó antes, con este adicional busca el Gobierno Nacional cerrar definitivamente la vigencia fiscal 1992, de tal manera que se evite la presencia de traumatismos en la atención de las obligaciones con los servidores del Estado. Mediante la adición propuesta se cubriría el faltante existente en sueldos y prestaciones sociales debido, primero, al incremento salarial decretado para el sector público (26.8% en promedio) superior al previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la Comisión Legislativa; segundo, a los mayores incrementos salariales otorgados al sector defensa y seguridad y a la Policía Nacional dentro del programa de actualización salarial de las Fuerzas Militares, al punto que casi la mitad (\$ 32.7 mil millones) del total de la adición con aportes de la Nación solicitado por este concepto, \$ 67.1 mil millones, se destina a cubrir gastos salariales en los programas de orden público y seguridad y de Defensa Nacional y, tercero, al aumento en los gastos relacionados con servicios personales derivados de las nuevas instituciones.

La adición por gastos generales, con aportes del Presupuesto Nacional, asciende a \$ 36.9 mil millones, destacándose el apoyo sustancial que el Gobierno Nacional le brinda a las Fuerzas Militares para atender la situación de orden público por la que atraviesa el país. Para tal fin se incorporarán recursos por valor de \$ 28.9 mil millones, casi el 80% de la adición solicitada con recursos de la Nación, lo que constituye un indicativo importante de la decisión con que el Gobierno viene enfrentando los problemas derivados del orden público. Además, a través de este numeral se complementan los gastos generales y de operación de otros organismos y entidades del Estado para dotarlos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de la operación presupuestal que se ha propuesto al honorable Congreso de la República debe resaltarse de manera especial, por su cuantía y significado, el conjunto de transacciones que por \$ 481.8 mil millones aproximadamente, constituyen simplemente cruces de cuentas entre organismos y entidades que permitirán continuar con el saneamiento financiero de los entes involucrados y constituyen la continuación de las medidas que al respecto ha adoptado el Gobierno Nacional.

En el mismo sentido, la solicitud comprende la concesión de créditos de la Nación con destino a Ecopetrol y Carbocol por cerca de \$ 188.3 mil millones que permitirá reforzar la situación patrimonial de esta última empresa; a ETMVA se le concede un préstamo por \$ 7.7 mil millones; a ISA y EEB se asignan créditos por \$ 7 mil millones a cada una y al Fondo Nacional del Café, \$ 171.5 mil millones, que será un apoyo importante a la situación financiera y a la capacidad operativa del Fondo y permitirá compensar el deterioro en sus ingresos por la caída en el precio internacional del café.

A continuación se exponen con un mayor detalle que el presentado por el Gobierno Nacional, las principales características de la adición presupuestal de acuerdo con los sectores a los cuales se dirige.

MINISTERIO DE DEFENSA

En el presupuesto del Ministerio de Defensa se adicionarán \$ 85.3 mil millones de los cuales, \$ 40.8 mil millones para funcionamiento distribuido así: \$ 18.2 mil millones corresponden a servicios personales, \$ 16.9 mil millones para gastos generales, \$ 5.8 mil millones para transferencias y \$ 44.5 mil millones para inversión.

En servicios personales se requiere cubrir el déficit en sueldos generados por la creación de 3.400 cargos para implementar la Brigada 16, la prima de actualización creada en el mes de enero por el Decreto 335 de 1992 y la prima de navidad.

En los gastos generales se destaca por su importancia \$ 7.0 mil millones para completar las tres dotaciones de los soldados, \$ 2.3 mil millones para el grupo Unase rurales que comienza a operar en el mes de septiembre, \$ 5.9 mil millones para gastos reservados para operación de redes de inteligencia y \$ 4.6 mil millones para el mantenimiento del equipo aéreo.

En las transferencias, los recursos se destinarán especialmente a las pensiones. Se incluye también una apropiación de \$ 3.9 mil millones sin situación de fondos para los Fondos Internos.

Los \$ 44.5 mil millones de la adición de inversión se orientan a cubrir las metas y objetivos del plan quinquenal.

Así mismo, el presupuesto de funcionamiento del Hospital Militar Central se adicionará en \$ 4.0 mil millones, de los cuales \$ 2.4 mil millones provienen de las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Estado: Indumil y Hotel Tequendama. Estos recursos se orientarán a cubrir faltantes en materiales y suministros, en especial compra y suministro de drogas.

Como el Hospital requiere una partida mínima de 500 millones de pesos para gastos generales de modo que pueda funcionar lo que resta de 1992, se acredita la suma mencionada, mediante la reducción de las apropiaciones de otros organismos.

POLICIA NACIONAL

El presupuesto de la Policía Nacional se adicionará en \$ 36.6 mil millones, así: \$ 34.9 mil millones para funcionamiento y \$ 1.7 mil millones para inversión.

De los recursos de funcionamiento se destinarán \$ 19.5 mil millones para servicios personales, \$ 12.2 mil millones para gastos generales y \$ 3.3 mil millones para transferencias.

En servicios personales se cubrirá el faltante generado por la ampliación de planta en 2.300 cargos con el objeto de incrementar el cuerpo de la policía del occidente del país, al igual que los faltantes en sueldos y demás rubros de servicios personales que se encontraban deficitarios al comenzar la vigencia fiscal.

En los gastos generales se destacan \$ 8.0 mil millones para completar la dotación de los agentes, \$ 2.0 mil millones en equipos para el nuevo cuerpo de la policía de occidente, \$ 2.8 mil millones para el grupo Unase urbano, \$ 0.6 mil millones para protección de jueces y funcionarios de la Rama Judicial, \$ 0.4 mil millones para el funcionamiento del Hospital Central proveniente del superávit del Fondo Rotatorio de la Policía.

En las transferencias se destinarán \$ 1.7 mil millones para cubrir faltantes en pensiones y \$ 1.5 mil millones para los Fondos Internos proveniente del convenio con la Gobernación de Cundinamarca y con el Distrito Capital.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

El presupuesto del Congreso de la República se adicionará en \$ 12.5 mil millones. Se destinarán \$ 4.5 mil millones a servicios personales, \$ 1.6 mil millones a gastos generales y \$ 6.4 mil millones a transferencias.

En servicios personales se requiere cubrir los faltantes en sueldos, gastos de representación y prima de localización y vivienda.

En gastos generales se cubrirán faltantes en compra de equipos por \$ 0.4 mil millones, materiales y suministro por \$ 0.3 mil millones, al igual que en viáticos y gastos de viajes, mantenimiento, impresos y publicaciones, etc.

En transferencias se destacan las indemnizaciones del Senado de la República y de la Cámara de Representantes por \$ 2.8 mil millones y \$ 3.0 mil millones respectivamente, dentro del proceso de reestructuración administrativa de la Rama Legislativa.

MINISTERIO DE GOBIERNO

El presupuesto del Ministerio de Gobierno se adicionará en \$ 3.8 mil millones. El 57.9% se destinará a completar al financiamiento de las campañas de los comicios electorales celebrados el 8 de marzo de 1992.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El presupuesto de funcionamiento de la Contraloría General de la República asciende a \$ 7.7 mil millones que se destinarán principalmente a financiar el faltante en sueldos de personal, auxilio de movilización y prima de navidad.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

El presupuesto de inversión del Departamento Nacional de Planeación se adicionará en \$ 33.0 mil millones, de los cuales el 82.7% corresponde a recursos provenientes de las donaciones de la AID que se destinarán principalmente para programas prioritarios de inversión del sector público.

El presupuesto de las Corporaciones Regionales asciende a \$ 10.2 mil millones. \$ 8.7 mil millones se financian con aportes del presupuesto nacional y \$ 1.5 mil millones con recursos administrados por éstas. Las apropiaciones se requieren para cubrir faltantes en servicios personales y transferencias al igual que para proyectos prioritarios de inversión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En la adición del Ministerio de Hacienda sobresale la partida destinada para el rubro de sentencia por \$ 9.3 mil millones.

Ante la magnitud de la cifra que es nada menos que pago de indemnizaciones por cuenta del Tesoro Nacional, determinado por sentencias judiciales se recomienda que el Congreso conozca qué investigaciones adelantan los organismos y entidades gubernamentales de modo que se sepa si los juicios perdidos en los tribunales tienen responsables que omitieron las defensas adecuadas, si éstos fueran los casos aludidos, o qué otras conductas oficiales determinaron el pago de estas inmensas partidas que muy bien pudieran servir para programas de desarrollo social.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

El servicio de la deuda pública se adicionará en \$ 312.1 mil millones, de los cuales se destinarán \$ 266.8 mil millones para el servicio de la deuda externa y \$ 45.3 mil millones para interna.

De la adición para la deuda externa se destinarán \$ 2.0 mil millones para comisiones y \$ 264.8 mil millones para amortizaciones. Estos recursos se destinarán principalmente para operaciones de sustitución de deuda.

En deuda interna los recursos se orientan a cubrir los faltantes en intereses y comisiones en títulos de tesorería y el sector financiero.

EDUCACION

La adición en el sector educativo asciende a \$ 232.7 mil millones para atender los faltantes ocasionados por la diferencia en el incremento salarial proyectado por el Gobierno en el presupuesto del 22% y el decretado del 26.8%. Se incluyen también \$ 9.3 mil millones que corresponden al aumento del subsidio de alimentación y la variación en el cálculo de los sobresueldos de los directivos docentes nacionales y nacionalizados.

Para las universidades departamentales y municipales se asignan \$ 10 mil millones que contribuirán a cubrir los gastos de funcionamiento de la presente vigencia. El Ministerio de Educación les exigió a través del Icfes la suscripción de convenios de desempeño para garantizar el esfuerzo de la región en el financiamiento de sus universidades.

Se incluyen también \$ 8 mil millones de los fondos docentes mediante los cuales los colegios de bachillerato manejan los recursos provenientes de las matrículas. Su inclusión en el presupuesto no significa que los recursos deban ser consignados en la Tesorería General de la República, ya que éstos pueden recaudarse directamente.

Finalmente se da cumplimiento a la Ley 91 en cuanto hace referencia a las obligaciones del Fondo Nacional del Ahorro con el Fondo de Prestaciones del Magisterio por \$ 14.3 mil millones y se incorporan Bonos Educativos con destino al citado Fondo de Prestaciones por valor de \$ 155 mil millones.

SALUD

La adición para salud asciende a \$ 19.0 mil millones, de esta cifra \$ 17.7 millones se asignan al situado fiscal. Con estos recursos se espera atender los faltantes ocasionados por la diferencia del incremento salarial mencionada anteriormente y acabar con el denominado "septiembre negro" de la salud en Colombia.

JUSTICIA

En el sector justicia se incluyen \$ 8.4 mil millones para atender igualmente el faltante ocasionado por el incremento salarial, que a su vez presenta aumento de sobresueldos de los guardianes de prisiones con un costo aproximado de \$ 1.2 mil millones.

Del total de la adición \$ 1.9 mil millones corresponden a rentas administradas por los establecimientos públicos nacionales.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El adicional en el sector de la seguridad social asciende a \$ 58.5 mil millones. Se destacan los reaforos de rentas realizados para atender gastos de funcionamiento y las prestaciones económicas por la Caja Nacional de Previsión Social (\$ 4.6 millones), el Instituto de Seguros Sociales (\$ 50.1 mil millones) y el Fondo Nacional de Previsión Social del Congreso (\$ 2.5 mil millones).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La Nación, actuando como garante del crédito utilizado en la construcción de las Centrales de Abastos de Barranquilla y Bucaramanga, canceló el correspondiente servicio de la deuda externa, debido a la imposibilidad financiera de las Centrales. El mecanismo propuesto para sanearlas consiste en su capitalización por parte de la Nación, mediante la compra de acciones, a nombre del Idema, por valor de \$ 2.5 mil millones, suma que se cruzará contra la deuda pagada por el Gobierno Nacional. Esta operación contribuirá al proceso de modernización y privatización de esas sociedades.

De otro lado, se incorporaron \$ 2.0 mil millones con destino al Fondo Agropecuario de

Garantías, en cumplimiento de la Ley 16 de 1990 y sus decretos reglamentarios, con lo cual se respaldan los créditos al sector agropecuario. Estos recursos provienen de la distribución de utilidades de Finagro.

Por otra parte, se complementa la financiación de la compra de cosechas internas por parte del Idema en sectores apartados del país, adicionando \$ 5.3 mil millones, sosteniendo la franja de precios a los agricultores de acuerdo con los lineamientos trazados por el Gobierno. La suma adicionada corresponde al arancel dejado de percibir por el Idema al perder el monopolio en la importación del trigo. La pérdida en la exclusividad de la importación le permite al sector privado adquirir directamente este producto. Así, los respectivos aranceles los recibe el Gobierno Nacional a través de la Aduana y no el Idema, perdiendo su margen de comercialización.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Cruce de cuentas Nación y Empresas Servicios Públicos.

La Nación con el fin de sanear las finanzas de las entidades públicas del orden nacional, en especial las de los sectores de educación, salud y defensa, efectuará un cruce de cuentas con las empresas de servicios públicos, por valor de \$ 13.2 mil millones aproximadamente, con cargo a las deudas que éstas a su vez tienen con la Nación.

Compra acciones de ICEL en CHB.

El Gobierno Nacional dispuso la reestructuración financiera de la Central Hidroeléctrica de Betania en el Decreto 700 de 1992. Como paso previo a la capitalización de la Empresa por parte de la Nación, se procedió a reducir, a un centavo, el valor nominal de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

Para que las electrificadoras no sufran pérdidas por la reducción del valor de las acciones, el ICEL las comprará haciendo uso del derecho de preferencia, contra las deudas que estas empresas tienen con el Instituto.

El ICEL subrogará la deuda que tiene con la Nación, haciendo entrega de estas acciones, por valor de \$ 4.3 mil millones.

Préstamos al Sector Eléctrico.

La Nación otorgará un préstamo por \$ 7.0 mil millones a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para el proyecto hidroeléctrico del Guavio y otro de igual cuantía a ISA para proyectos complementarios de transmisión y proyectos de refuerzos de transmisión.

Capitalización Carbocol.

Con el propósito de capitalizar a la empresa Carbocol se programaron recursos por \$ 516.5 mil millones. La operación se realizará mediante la compra de acciones o la suscripción de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por parte de la Nación y Ecopetrol.

En desarrollo de la capitalización, Carbocol subrogará a la Nación su deuda externa con la banca multilateral en un monto citado. Con cargos a estos créditos externos subrogados el Gobierno Nacional le otorgará un préstamo a Ecopetrol por \$ 157.5 mil millones, con los que esta empresa capitalizará a Carbocol.

Aunque el total de la capitalización de Carbocol se estima en \$ 718.0 mil millones, equivalentes a US\$ 986.3 millones, en este adicional sólo se incluyen \$ 516.497.6 millones, puesto que los restantes \$ 201.5 mil millones corresponden a un crédito de Ecopetrol a Carbocol, que se capitalizará mediante cruce de cuentas, cuya incorporación presupuestal se hará por resolución y no por ley.

Finalmente, como parte de la solución financiera la Nación otorgará un préstamo a Carbocol por valor de \$ 31.2 mil millones, con los que esta entidad atenderá su servicio de deuda del segundo semestre de 1992.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

A Telecom se destinan, entre otros, recursos por \$ 6.0 mil millones con los que se garantiza el cubrimiento total del costo de las pensiones, que en 1992 ascenderá a \$ 27.2 mil millones aproximadamente, incluyendo el pago del 15% a Caprecom por concepto de la administración de las mismas.

Con estos recursos se financiarán las mesadas de más de 9.500 pensionados, cuyo crecimiento poblacional supera el 5% en este año frente a 1991.

Adicionalmente, la entidad contará con \$ 3.6 mil millones para adelantar programas de vivienda a través del Fondo de Vivienda de Empleados. Estos recursos se canalizan a través del Fondo por cuanto los funcionarios no se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Ahorro, según lo establecido en el Decreto 3118 de 1968.

MINISTERIO DE OBRAS

Se destacan los recursos asignados al Fondo Vial Nacional por valor de \$ 79.1 mil millones, para atender el pasivo adquirido con la Nación, quien prepagó parte de la deuda externa como garante de esa entidad.

En efecto, el Gobierno Nacional pagó el 15 de junio de 1992 el saldo de la deuda del crédito BIRF 2121 contratado por el Fondo Vial, en desarrollo de las políticas de prepago de deuda, reduciendo significativamente el costo de ésta.

SITUACION PRESUPUESTAL DEFINITIVA 1992.

Con las consideraciones planteadas anteriormente, el Presupuesto General de la Nación total para la vigencia fiscal de 1992 será de \$ 10.68 billones, de los cuales \$ 7.59 billones corresponden a recursos de la Nación y \$ 3.09 billones a rentas administradas por los establecimientos públicos nacionales. Debe resaltarse que las operaciones presupuestales que ha puesto el Gobierno Nacional a consideración de este Organismo Legislativo no van en contravía con sus manifestaciones sobre austeridad en el gasto ni constituyen una prueba de desbordamiento en el mismo. Por el contrario, la adición en mención cubre sólo gastos imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la Nación con sus servidores y demás acreedores. Además, también está prevista dentro de la revisión que las autoridades económicas han realizado del Plan Financiero del sector público para 1992 y 1993, recientemente aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes (Documento DNP - 2607 - UIP - Umacro. Agosto 13 de 1992).

Los anteriores elementos de juicio son información suficiente para apreciar positivamente la necesidad, la conveniencia y la importancia que tiene la adición presupuestal propuesta por el Gobierno, lo cual motiva nuestro pronunciamiento favorable.

Por lo anteriormente expuesto y por cumplir el proyecto de ley de modificación con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 17 de la honorable Cámara de Representantes del año 1992, "por la cual se modifica el presupuesto de rentas y recursos de capital y el Decreto-ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1992 y se dictan otras disposiciones".

Del honorable Senado de la República,

Ponentes Senado de la República,

Regina Betancourt de Liska, José Ramón Navarro Mojica, Elías Matus Torres.